



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

<b>PROCESO</b>	<b>SUCESION</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-31-10-001-2013-00364- 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JANNER DAMIAN CHARRY LUGO</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>JUDITH DUSSAN DE CHARRY</b>

Neiva, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintidós (2022).

1.- En virtud del escrito precedente, el Despacho dispone tener a la abogado inscrito Dr. CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la heredera GINETTE CHARRY DUSSAN, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

2.-Sobre la solicitud de pago de los dineros consignados a la cuenta del Juzgado a favor del demandante JANNER DAMIAN CHARRY LUGO, suscrita por la totalidad de los los herederos reconocidos, el Despacho les advierte a los memorialistas que cuando se surte un trámite sucesoral el mecanismo idóneo para distribuir la masa social es mediante el respectivo trabajo de partición sin que luzca viable una partición de anticipada de los bienes relictos según las voces del Art. 502 y siguientes de la norma adjetiva en armonía con el Art. 1394 del Código Civil.

En suma de lo anterior, el Despacho subraya que el presente proceso se encuentra para fijar fecha para audiencia de inventario y avalúos según las voces del Art. 501 del C.G.P, por lo cual una partición anticipada de los bienes relictos a favor de unos de los herederos podría afectar a los acreedores que eventualmente pretendan hacer valer sus créditos insolutos en dicha diligencia según lo previsto por la norma en cita.

En ese orden de ideas, no le queda otro camino al Despacho que negar la referida petición de pago de dineros herenciales; sin perjuicio que si los interesados han llegado a una fórmula de acuerdo con el ánimo de distribuir los bienes herenciales pueden realizarlo mediante escritura pública de conformidad con el numeral 5 del Art. 1820 del Código Civil.

3.- En firme este proveído, se resolverá la solicitud de levantamiento de medida cautelares y la cesión de los herenciales arrimada al proceso.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza